

**OFICIO ORDINARIO N° 3.360
VALPARAÍSO, 05.03.2009**

MAT. : Prórroga de admisión temporal.
REF. : Su Of. Ord. N° 2.776 de 20.02.2009.
LEG. : Ordenanza de Aduanas.

**DE : SUBDIRECTOR JURÍDICO
A : SEÑOR JEFE SUBDEPARTAMENTO
REGÍMENES ESPECIALES**

Con relación a su oficio ordinario de la referencia, en que solicita opinión acerca de acceder excepcionalmente a la concesión de una tercera prórroga por sesenta días a la admisión temporal de piezas de motor, D.A.T. N° 04 de 02.10.2008 de la Aduana de Arica, informo a Ud. lo siguiente.

El artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas, señala que el plazo de admisión temporal no podrá exceder de un año, prorrogable por una sola vez.

A su vez, el artículo 3° en su inciso segundo de este mismo cuerpo legal, permite prorrogar los plazos no fatales, con la limitación que la extensión de las prórrogas, no podrá exceder la del plazo original que prolonga.

En la situación en estudio, se concedió una segunda prórroga por sesenta días que venció el 01.02.09.

La concesión de una tercera prórroga vulnera el artículo 107 citado que permite la prórroga por una sola vez y el inciso segundo del artículo 3°, que no permite extender las prórrogas más allá del plazo originalmente concedido, que era de sesenta días, por lo que legalmente no es factible acceder a lo solicitado, no teniendo esta Asesoría facultades para acceder excepcionalmente a lo pedido.

Saluda atentamente a Ud.,

FRANCISCO RIVERA CORTÉS
SUBDIRECTOR JURÍDICO (S)